

C. Procurador General de la República  
Presente.

*Recibido  
1 original al certificado  
& 5 copias  
Kally.*



El suscrito, **C. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA**, mayor de edad; Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; con domicilio para oír notificaciones el ubicado en las oficinas del Partido ubicadas en calle Monterrey, número 50, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la ciudad de México, D.F., autorizando indistintamente para tal efecto y como coadyuvantes a los CC. Lics. José Carlos López Gasca, José Luis Tuñón Gordillo y Armando Charles Lumbreras, por medio del presente escrito vengo en términos de los artículos 1º, fracciones I y II; 2º, fracción I; 15; 113, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo; 116; 118; 123; 124; 125 y 127 del Código Federal de Procedimientos Penales; y 1º; 212; 223, fracciones I y IV, párrafos tercero y cuarto; 401, fracción I, y 407, fracciones III y IV, del Código Penal para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la república en materia federal; 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a poner en su conocimiento los siguientes

### Hechos

1.- En días previos al domingo 7 de febrero del año en curso, fecha en que se llevaron a cabo elecciones constitucionales para elegir al gobernador del Estado de Guerrero, los C.C. Nemesio García

Cruceño y Marilú Cano de Agueros, en sus calidades de presidente y secretaria general, respectivamente, del Frente Juvenil Universitario, se dirigieron al C. Lic. Angel Aguirre Rivero para que, en su calidad de gobernador del Estado de Guerrero, les otorgara un apoyo económico de diez mil pesos *que servirán para cubrir gastos que se generan en las actividades que realizamos de nuestro partido como son las de promoción al voto*. En respuesta, el C. Lic. Angel Aguirre Rivero estampó su firma en la esquina superior derecha del escrito de petición aludido, con lo que ordenó la entrega del *apoyo*, lo cual fue consumado posteriormente por el subsecretario de finanzas del Estado de Guerrero.

2.- El Código Penal para el D. F. pune al servidor público que destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato; sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado. De igual modo, el Código Penal castiga al servidor público que proporcione apoyo a preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

3.- Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios, es utilizar o gastar dichos enseres, mismos que deben estar a su disposición por virtud del cargo, en la campaña o como apoyo del candidato o partido político al cual estuvieran destinados aquéllos. Este delito se consuma en el momento en que el servidor público destine de manera ilegal fondos o bienes, o proporcione apoyo a través de sus subordinados, en favor de un candidato o un partido político; o

proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, o a sus candidatos, a través de sus subordinados.

4.- El delito aquí tratado es uno de los tipificados como *Delitos Electorales* en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Unico, del Código Penal para el Distrito Federal; de los cuales ha identificado el Poder Judicial Federal su fin último como la consecución de *un adecuado proceso electoral, para que por medio de éste se exprese la voluntad del pueblo soberano a asignar sus representantes*, por lo que los delitos electorales deben considerarse de simple actividad y no de resultado, supuesto que en éstos el tipo penal se agota en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo. Adicionalmente, existen tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito que han resuelto que los delitos electorales *deben considerarse delitos de peligro y no de lesiones*, ya que el actuar de los activos origina una propensión o un riesgo para obstruir la adecuada función electoral. Tesis VIII. 2° 1 P. Semanario Judicial de la Federación.

5.- Para el caso aquí apuntado, el Código Penal entiende como *servidores públicos* las personas que se encuentran establecidas por el artículo 212 de ese ordenamiento. A su vez, el artículo 212 aludido se encuentra en el Título Décimo, Capítulo I; y las disposiciones contenidas en ese Título *son aplicables a los gobernadores de los Estados...*, según reza el artículo invocado.

6.- El delito de referencia admite la tentativa y es de tipo doloso; esto es, que el agente obra intencionalmente y quiere o acepta el

resultado prohibido por la ley, de acuerdo a la fracción I del artículo 8° y a la parte segunda del párrafo primero del artículo 9°, ambos del Código Penal para el D.F. El sujeto activo del mismo puede ser cualquier servidor público, que tenga a su cargo subordinados, fondos, bienes o servicios, subordinados, otorgamiento de la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas; y admite la participación, en los términos del artículo 13 del multicitado código penal. El sujeto pasivo del delito es, por supuesto, la vida política del país y la incolumidad de las elecciones, y a su bien jurídico tutelado deben agregarse la democracia y la seguridad jurídica y política de la nación.

7.-Independientemente de lo anterior, y considerando la jornada electoral del domingo 7 de febrero en el Estado de Guerrero como una parte del conjunto de fases sucesivas que implica el proceso electoral, cuyo correcto desarrollo es un bien jurídicamente protegido, junto con el derecho de los ciudadanos de emitir su voto libremente, es de sugerir a usted que añada a la averiguación previa que se abra, en caso de que lo que aquí denunciado resulte de carácter delictuoso, el texto del recurso de inconformidad interpuesto ante la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el pasado 18 de febrero del año en curso por el C. Misael Medrano Baza, como representante común de la coalición integrada por los partidos De la Revolución Democrática , Del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores –Coalición PRD- PT-PRT- en torno a los acontecimientos previos y coincidentes a las elecciones del pasado 7 de febrero de 1999 en Guerrero.

## Probanzas

- 1.- Copia certificada del escrito de solicitud dirigido al C. Lic. Angel Aguirre Rivero, en su carácter de gobernador del Estado de Guerrero, por los C.C. Nemesio García Cruceño y Marilú Cano de Agueros.
- 2.- Fotocopia de la foja 278 relativa a la resolución de la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 5 de marzo de 1999, recaída al Juicio de Inconformidad TEE/SC/JIN/001/99, promovido por el C. Misael Medrano Baza, representante de la Coalición PRD-PT-PRT, documento en el cual dicho órgano jurisdiccional se refiere al documento mencionado en el punto anterior.
- 3.- Fotocopia del recurso de inconformidad interpuesto por el C. Misael Medrano Baza ante la Sala Central del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- 4.- Todas y cada una de las pruebas documentales públicas y privadas, testimoniales y circunstanciales que se derivan del recurso arriba citado y su escrito de interposición.
- 5.- Vídeo de 25 minutos de duración que acompaña al presente escrito de denuncia.

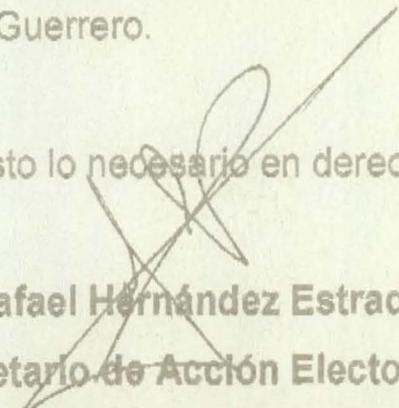
## Puntos petitorios:

Primero: Tenerme por presentando formal denuncia de hechos presumiblemente delictuosos, en los términos del presente escrito y anexos.

Segundo: Realice cuantas diligencias sean necesarias al perfecto esclarecimiento de los hechos, y en su oportunidad determinar lo conducente a Derecho.

Tercero.- Con base en el primer párrafo del artículo 133 y el segundo párrafo de su fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables, si ese ministerio público federal se considera incompetente en este caso, deberá poner la denuncia de cuenta y probanzas adjuntas en conocimiento del ministerio público local del Estado de Guerrero, en virtud de ser posiblemente aplicable en la especie la fracción III del artículo 296 del Código Penal del Estado de Guerrero; en relación con el artículo 239 del mismo ordenamiento, y con base en los artículos 1º; 6º y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Protesto lo necesario en derecho.

  
**C. Rafael Hernández Estrada.**  
**Secretario de Acción Electoral**  
**del Comité Ejecutivo Nacional**

México, D. F. a 10 de marzo de 1999..